

5991



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Comisión Honoraria para la
Salud Cardiovascular

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – COMISION HONORARIA PARA LA SALUD
CARDIOVASCULAR**

En la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho, **POR UNA PARTE: la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular**, en adelante CHSCV, representada por su Presidente Dra. Graciela Dighiero Arrarte y el Dr. Walter Reyes Caorsi en su calidad de Secretario, con domicilio en Bulevar Artigas 2358 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE**, La Universidad de la República, representada por el Rector Dr. Roberto Markarian, con domicilio en 18 de julio 1824, suscriben el presente Convenio de Cooperación, en los siguientes términos:

I) ANTECEDENTES: 1) la CHSCV posee la naturaleza jurídica de persona jurídica de Derecho Público no estatal y fue creada por la ley 16.626 de 22 de Noviembre de 1994. 2) el artículo 5° de la ley 16.626 de 22 de Noviembre de 1994 establece, entre otros cometidos propios de la CHSCV, el de promover, coordinar y desarrollar planes y programas concernientes a la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y rehabilitación de las personas expuestas o afectadas por enfermedades cardiovasculares; impulsar programas de difusión al respecto coordinando para ello las acciones pertinentes con entidades oficiales o privadas de cualquier naturaleza y promover la educación de la población respecto del contralor de los factores de riesgo cardiovascular, recurriendo para ello a los sistemas formales e informales de educación pública; estimular con la participación de los servicios correspondientes, planes de investigación en la materia, impulsando los esfuerzos científicos nacionales para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares. 3) con fecha 07 de Enero de 2005 el Ministerio de Educación y Cultura autorizó la inscripción de la CHSCV en el Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza con el número 2208 y a los efectos determinados en la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución de la República. 4) la ley 18.360 de 26 de setiembre de 2008 por su artículo 3° declaró de interés nacional la adquisición tanto de desfibriladores externos automáticos como



de equipos para enseñanza de resucitación cardíaca y la actividad de formación y entrenamiento en las técnicas de Resucitación Cardíaca. 5) que dentro de los programas prioritarios de la CHSCV se encuentra el Programa de Enseñanza de Resucitación Cardíaca, declarado de interés ministerial por el Ministerio de Salud Pública por resolución de fecha 16 de Abril de 2009, relativo a la enseñanza de técnicas de resucitación cardíaca, entendiéndose que las dependencias de la Udelar- Prorectorado de Gestión Administrativa, constituyen el lugar adecuado para ejecutar el Programa de Enseñanza de Resucitación Cardíaca, creándose allí un "Sitio de Enseñanza de Resucitación Cardíaca Básica". **II)** que para ejecutar el Programa referido ut supra, se hace necesario establecer actividades coordinadas entre la CHSCV y Udelar- Prorectorado de Gestión Administrativa lo cual importa la participación de recursos humanos calificados para la ejecución en las actividades tendientes a tal fin. **III)** Que en mérito a lo antedicho la CHSCV y Udelar- Prorectorado de Gestión Administrativa convienen en lo siguiente:

PRIMERO: Udelar-Prorectorado de Gestión Administrativa se obliga a promover y facilitar la concurrencia de su personal a los "Cursos de Instructores en Resucitación Cardíaca Básica" con el fin de obtener la formación de hasta 8 Instructores y posteriormente a facilitar a éstos los medios necesarios para que puedan a su vez impartir la enseñanza de la resucitación cardíaca básica al resto del personal de Udelar- Prorectorado de Gestión Administrativa y la comunidad.

SEGUNDO: la CHSCV se obliga, a 1.- hacer entrega del equipamiento que entienda necesario (muñecos de entrenamiento, simulador de DEA, material didáctico impreso y CD). La entrega del equipamiento será en calidad de comodato y no podrá ser utilizado para otros fines que no sean los estipulados en el presente Convenio. 2.- El costo de formar al personal mencionado en la cláusula primera estará a cargo de Udelar- Prorectorado de Gestión Administrativa como así también los gastos de transporte, viáticos y alojamiento de docentes formadores si correspondiere. 3.- la CHSCV hará un seguimiento del uso del equipamiento aportado, en cuanto a su cuidado así como también de la frecuencia de los cursos que se impartan y cantidad de personas instruidas. Requiriendo para esto de cada curso que dicte el



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Comisión Honoraria para la
Salud Cardiovascular

Sitio de Instrucción creado completar los datos en una planilla que será proporcionada a tales efectos. A su vez, en base a la información comunicada a través de dicha planilla, la CHSCV podrá extender una constancia a los cursistas.

TERCERO: Udelar- Prorectorado de Gestión Administrativa se obliga a presentar a la CHSCV los datos que se le requieran.

CUARTO: Dicho acuerdo deberá establecerse dentro de un plazo de tres meses contados desde la suscripción del presente Convenio.

QUINTO: este Convenio tendrá una duración de un año a partir de su firma, y se renovará automáticamente por igual período, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra de su decisión de revocarlo con un preaviso de 30 días antes de la fecha de renovación de cada período, en cuyo caso Udelar- Prorectorado de Gestión Administrativa deberá reintegrar los equipos entregados en comodato.

SEXTO: las partes aceptan el telegrama colacionado como medio fehaciente para efectuar cualquier comunicación y/o notificación y aceptan como válidos los domicilios constituidos a todos los efectos.

Para constancia se firman dos ejemplares de igual tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Dra. Graciela Dighiero Arrarte
Presidente
CHSCV



Comisión Honoraria para la
Salud Cardiovascular
Por

Dr. Walter Reyes Caorsi
Secretario
CHSCV